





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 461 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 14 NOV 2811,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

la Carta RLC/CSIII-154-2017 recepcionada con fecha 25 de octubre de 2017, a dravés del cual el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 25 por ciento quince (115) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

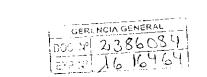
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato Nº 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-154-2017 de fecha 25 de octubre de 2017, el Consorcio Santa Isabel II solicita la ampliación de plazo N° 25 por ciento quince (115) días calendario. El contratista refiere que la ampliación referida tiene como causal la tipificada en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, asimismo argumenta que:

"La solicitud de ampliación de plazo N° 25 se origina por el impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en el componente piscina por la demora en la aprobación de la prestación adicional debido a que el proyecto contractual presenta incompatibilidades y no brindaba las condiciones que garanticen la seguridad de los usuarios. Además este hecho provocó que el contratista se vea impedido de ejecutar las partidas del bloque 6 y 7 y las de la infraestructura deportiva techada aledaña a esta. No se pudieron ejecutar las partidas de arquitectura y equipamiento vinculadas a los espacios y ambientes recientemente definidos con el adicional N° 07.

Estas circunstancias son resultantes de los errores e inconsistencias técnicas advertidas en el componente piscina del proyecto, que no hacen viable su ejecución, así como por la demora por parte de la Entidad en pronunciarse respecto a la solución planteada, la cual fue finalmente resuelta con la resolución ():











Que, a través de la Carta N° 256-2017 / IO / APS de fecha 02 de noviembre de 2017 y el informe Técnico N° 029-2017/IO-EVM/MJV de fecha 31 de octubre de 2017, el inspector de obra, comunica su pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo N° 25, para lo cual señala:

a) Con fecha 26 de setiembre de 2017, culmina la ampliación de plazo N° 19 (conciliado) y la ejecución de obra, sin embargo la ampliación de plazo N° 21 (solicitado por 40 días – folio 088 y 089), ampliación de plazo N° 22 (solicitado por 115 días – folio 086 y 087) y ampliación de plazo N° 23 (solicitado por 108 días – folio 084 y 085) se encuentran en solución de controversias ya que fueron solicitados a conciliación extrajudicial por el contratista.

Con fecha 10 de octubre de 2017 se notifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 446-2017-GRJ/GR, aprobando el adicional y deductivo vinculante N° 07 – Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina (fecha de culminación causal del hecho invocado) como se aprecia en el folio N° 083 del expediente.

Tomando en cuenta lo descrito en la cotización PSL 170530-ATS, en el folio 190 descibe lo siguiente: "... Para el inicio de los trabajos el cliente deberá confirmarnos que la caseta se encuentra habilitada contando con: punto de alimentación eléctrica, punto de desague, punto de alimentación de agua. Durante los trabajos de instalación el cliente deberá proporcionarnos un ambiente seguro para dejar nuestros materiales yherramientas a emplear..." por lo tanto, los ochenta (80) días señalados en la proforma contemplan la instalación de equipos en obra. Se estima que el suministro de los equipos es de sesenta (60) días calendario, adicionando y los trabajos un promedio de veinte (20) días calendario, sin embarg, estos veinte días se puede reducir a diez (10) días calendario optimizando tiempos y trabajos, haciendo un total de setenta (70) días calendario para el suministro, instalación y pruebas de calidad, siendo la ejecución de las demás partidas dentro del plazo de suministro de equipos para la piscina (...).

En consideración al artículo 201.- Procedimientos de ampliación de plazo, el contratista y su representante legal sustentan técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, con los trabajos del adicional y deductivo vinculante N° 07 – Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina, como se aprecia en el Esquema C: Detalle de suministro y ejecución del Componente Piscina del folio N° 204 del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 25.

De concederse los veintinueve (29) días de plazo en la conciliación solicitada por el contratista a la ampliación de plazo N° 21 por aprobación del adicional de obra N° 06 – Vidrios y Cristales del Componente Arquitectura, OTORGAR cincuenta y cinco (55) días a la ampliación de plazo N° 25 solicitada por el Consorcio Santa Isabel II, por ciento quince (115) días calendario Aprobación del Adicional de Obra N° 07 – Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina, en mérito al artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado así como los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde la ejecución de las actividades del adicional N° 07 y contractuales al agotar la holgura, forman a ser parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)

Que, el inspector de obra, finaliza recomendando:

a) Otorgar mediante Acto Resolutivo un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario a la solicitud de ampliación de plazo N° 25, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II por ciento quince (115) días calendario, por Aprobación del Adicional de Obra N° 07 – Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina, en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado así como los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando se conceda los veintinueve (29) días













de plazo en la conciliación a la Ampliación de Plazo N° 21 por Aprobación del Adicional de Obra N° 06 – Vidrios y Cristales del Componente Arquitectura, sin perjuicio de las partes integrantes del contrato.



Que, a través de la Carta N° 0597-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 08 de noviembre de 2017, el coordinador de obra, concluye: "Visto la Carta N° 256-2017/IO/APS el cual contiene el Informe Técnico N° 029-2017/IO-EVM/MJV remitido por el inspector de obra, bajo el sustento técnico de la cronología de tiempos, se da OPINION FAVORABLE de conceder cincuenta y cinco (55) días calendario a la AMPLIACION DE PLAZO N° 25, para la ejecución del adicional de obra N° 07 – Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina, en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado así como los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando se conceda los veintinueve (29) días de plazo en la conciliación a la ampliación de plazo N° 21 por aprobación del adicional de obra N° 06 – Vidrios y Cristales del Componente Arquitectura, sin perjuicio de las partes integrantes del contrato";



Que, el coordinador de obra, finalmente recomienda: "APROBAR PARCIALMENTE la Ampliación de Plazo N" 25, por cincuenta y cinco (55) días calendario, via acto resolutivo, para la ejecución del Adicional de Obra N" 07 –Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina":

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 475-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de noviembre de 2017, emite opinión y señala que: "Visto la Carta N° 256-2017/IO/APS el cual contiene el Informe Técnico N° 029-2017/IO-EVM/MJV remitido por el inspector de obra, bajo el sustento técnico de la cronología de tiempos, se da OPINION FAVORABLE de conceder cincuenta y cinco (55) dias calendario a la AMPLIACION DE PLAZO N° 25, para la ejecución del adicional de obra N° 07 – Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina, en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado así como los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando se conceda los veintinueve (29) días de plazo en la conciliación a la ampliación de plazo N° 21 por aprobación del adicional de obra N° 06 – Vidrios y Cristales del Componente Arquitectura, sin perjuicio de las partes integrantes del contrato":

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, finalmente recomienda: "APROBAR PARCIALMENTE la Ampliación de Plazo N° 25, por cincuenta y cinco (55) días calendario, vía acto resolutivo, para la ejecución del Adicional de Obra N° 07 –Instalaciones Sanitarias del Componente Piscina";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura a través del Informe Técnico N° 319-2017-GRJ/GRI de fecha 08 de noviembre de 2017, emite opinión y señala que: "Visto el Informe Técnico N° 029-2017-GRJ/GRI-SGSLO/EVM-MJV, de la Inspección de Obra, se concluye que es PROCEDENTE APROBAR PARCIALMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25 por cincuenta y cinco (55) días calendario":

Que, a través del Informe Legal N° 666-2017-GRJ/ORAJ de fecha 13 de noviembre de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se denieque la solicitud de ampliación de plazo N° 25;







Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41º establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:

"Artículo 194.- Cuaderno de obra.- En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 200º, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 201º, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.







El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinion sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (-..)".

Que, de acuerdo a las ampliaciones de plazo aprobadas, hasta la fecha se tiene que la fecha de culminación de la ejecución de la obra fue el 26 de setiembre, según la aprobación N° 19 aprobada vía conciliatoria extrajudicial y formatizada vía acto resolutivo; sin embargo, las ampliaciones N°s 21, 22, 23 y 24 fueron denegadas por la Entidad;

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 25 debe ser aprobada parcialmente por un periodo de cincuenta y cinco (55) dias calendario, por las razones técnicas detalladas en los informes precedentes;

Que, de la revisión y contabilidad de los plazos, se tiene que la relación contractual ha finalizado, siendo el último día de vigencia contractual el 26 de setiembre de 2017, por cuanto es un imposible jurídico solicitar una ampliación de plazo dadas estas condiciones de improcedencia, tal como la normativa de la materia lo establece, vale decir, si el hecho invocado supera el plazo vigente, la solicitud deberá de efectuarse antes del vencimiento de esta;

Que, asimismo, de los informes técnicos se desprende que se puede otorgar parcialmente la ampliación de plazo por cincuenta y cinco (55) días calendario para la obra referida, siempre que se apruebe los veintinueve (29) días de plazo a razón de la conciliación extrajudicial que se encuentra en proceso, hecro que acredita que el plazo de la ejecución contractual se encuentra vencido, y por ende, no procede la ampliación de plazo N° 25 solicitada el 25 de octubre de 2017, fuera del plazo que la norma fija;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, coordinador de obra. Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por ciento quince (115) días calendario, presentada por el Consorcio Santa Isabel II, mediante la Carta RLC/CSIII-154-2017 recepcionada con fecha 25 de octubre de 2017;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;









SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 25 por ciento quince (15) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 14, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación rimaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-154-2017 de fecha 25 de octubre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

D SUB GERENCIA DE SUPERVISION DE DEBAS

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JI

Abog JAVER YAURT SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HVO

Att

Abog A. Antonieta Vidalon Robles

SECRETARIA GENERAL